



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005437CO-106967

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008595

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12 DE JUNIO DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN V Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 4 FRACCIONES IV, INCISO B) Y VII, INCISO A), 21, 22 Y 25 APARTADO C, FRACCIONES I Y II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Objeto: CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Cedente: TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V.

Cesionaria: MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.

Autorización: OFICIO IFT/D03/USI/495/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

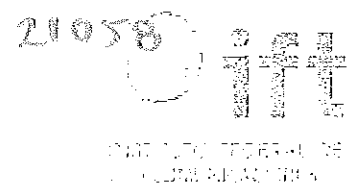
Fecha de autorización: 28 DE MARZO DE 2014

Documento notarial de formalización de la cesión: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 66,611 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 45 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Recibido original
Módulo Corporativo A-152
11-12-14



UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

México, D.F., a 28 de marzo de 2014

C. JOSÉ ALBERTO SÁENZ AZCÁRRAGA
Apoderado legal de Telesistema Mexicano, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2000, Piso 4, Edificio A
Colonia Santa Fe, C.P. 01210, México, Distrito Federal

PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "extinta Comisión") el día 18 de diciembre de 2012, mediante el cual en nombre y representación de la empresa Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. ("TM"), solicitó autorización para ceder de manera gratuita los derechos y obligaciones contenidos en la Prórroga y Modificación del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el 8 de marzo de 2011, a favor de la empresa Multimedia CTI, S.A. de C.V. ("Multimedia").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7 y 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley"); 1, 3 y 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; y 1, 2, 4 fracción IV inciso b) y 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y con base en lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

11 ABR 2014

RECIBIDO

0
10

S. De. - 709

Insurgentes sur 1143.
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/DO3/USI/495/2014

RESULTANDO

PRIMERO.- La Secretaría otorgó a TM un Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros Panamsat-3R y Galaxy-IVR, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con fecha 10 de agosto de 2001, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

SEGUNDO.- La Secretaría otorgó a TM la Prórroga y Modificación del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con fecha 8 de marzo 2011 (la "Prórroga del Título"), con una vigencia de diez años contados a partir del 11 de agosto de ese año.

De acuerdo con la condición A.2. del Anexo de la Prórroga del Título, TM explota los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjero IS-3R y Galaxy 16, para satisfacer las necesidades específicas de su red privada de telecomunicaciones.

TERCERO.- TM solicitó autorización para ceder de manera gratuita los derechos de la Prórroga del Título a favor de Multimedia, por escrito presentado ante la extinta Comisión el 18 de diciembre de 2012 (la "Solicitud de Cesión").

Asimismo acompañó los comprobantes de pago de derechos por el estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos

CUARTO.- Con fecha 11 de abril de 2013, Multimedia, a través de su representante Joaquín Balcárcel Santa Cruz y su apoderada María Azucena Domínguez Cobián, conjuntamente presentaron formal manifestación del compromiso de dicha persona moral de realizar las obligaciones del título de concesión que se encuentren pendientes y de asumir las condiciones que establezca la autoridad, en términos del artículo 35 de la Ley.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

QUINTO.- Mediante Acuerdo P/EXT/300413/22 aprobado por el Pleno de la extinta Comisión, en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ese extinto Órgano Desconcentrado emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión referida en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEXTO.- Con fecha 15 de octubre de 2013, se suscribió el Acta Administrativa de entrega-recepción, por la cual la Secretaría entregó formalmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") diversos asuntos iniciados previo a la integración de este Órgano Constitucional Autónomo, que en su momento no fueron resueltos en definitiva por dicha Dependencia, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Cesión, para que conforme a sus atribuciones constitucionales resuelva al respecto.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, atento a lo establecido por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual tiene como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

Así, conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del propio Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria la facultad de analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia satelital y de televisión y audio restringidos. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud de Cesión presentada por Telesistema Mexicano, S.A. de C.V.

Segundo.- Procedencia para conocer de la Solicitud de Cesión. El párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, dispone que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Por su parte, el párrafo cuarto del citado artículo Séptimo Transitorio, determina que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la Solicitud de Cesión planteada por el concesionario debe analizarse a la luz de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley") en vigor.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente entrar al análisis de la Solicitud de Cesión para emitir el pronunciamiento que en su caso corresponda.

9

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

Tercero.- Marco legal para la tramitación de solicitudes de cesiones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización respecto de una cesión de derechos y obligaciones de una concesión, se encuentra regulada por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, las Condiciones plasmadas en el Título de Concesión y el Estatuto Orgánico.

En esta tesitura, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para, entre otras cosas, autorizar las cesiones de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al establecer expresamente lo siguiente:

"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica."

(Énfasis añadido)

Asimismo el artículo 35 de la Ley, establece:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

Por otro lado, la Prórroga del Título en su condición 1.8. establece lo siguiente:

"1.8. Cesión de derechos. El Concesionario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Prórroga de Concesión, en los términos del artículo 35 y 36 de la Ley."

De las transcripciones normativas anteriores se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice una cesión de los derechos y obligaciones de una concesión en materia de telecomunicaciones, son: (i) que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) opinión favorable en materia de competencia económica, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iii) que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión.

Ahora bien, el artículo 97 fracción II, de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación para quien solicite modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa, en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones de una concesión, implica evidentemente el cambio de la titularidad de los derechos y obligaciones contemplados en el título respectivo.

Asimismo, la propia fracción II, del artículo 97 en comento, en sus incisos a) y b), establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en que ingresa al Instituto, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Órgano Autónomo con motivo de dicha solicitud.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

En cuanto al pago por autorización, establecido en el inciso b) de la fracción II del referido artículo 97, deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la autorización que, en su caso, se otorgue.

Derivado de todo lo anterior, se puede concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para ceder una concesión en materia de telecomunicaciones, son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente.
- ii. Que el titular de la concesión solicite al Instituto, por escrito, autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión, debiendo cumplir con los requisitos derivados del artículo 35 de la Ley.
- iii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

En relación con lo anterior, una vez actualizados los requisitos de procedencia aplicables para llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Cesión, este Instituto observará lo dispuesto en el artículo 25, apartado A) fracción II de su Estatuto Orgánico, que establece la facultad de éste, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, para analizar y autorizar las cesiones de derechos de concesiones en materia de telecomunicaciones, que textualmente establece:

"Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones. Al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B) y C) de este artículo.

A) ...

...

II. Analizar y autorizar las modificaciones y las cesiones de las concesiones y permisos en materia en materia satelital y de televisión y audio restringidos;



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

Bajo esa tesitura, una vez que se han cumplido los requisitos de procedencia y se encuentran integradas las constancias que así lo acreditan en el expediente integrado al efecto, esta Unidad de Servicios a la Industria se encuentra en aptitud de realizar el análisis y, en consecuencia, para emitir el pronunciamiento que en definitiva corresponda y resolver lo conducente.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Por lo que se refiere al primer requisito señalado en el Considerando anterior, respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de la Prórroga del Título en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Servicios a la Industria considera que el mismo se cumple, ya que éste se encuentra vigente.

Respecto al segundo requisito de procedencia, este se encuentra satisfecho, toda vez que TM presentó el escrito a que se refiere el Resultando Tercero, por el cual solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de la concesión en favor de la empresa Multimedia.

En cuanto a lo establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley, se observa que Multimedia, a través de su representante y apoderada, Joaquín Balcárcel Santa Cruz y María Azucena Domínguez Cobián, respectivamente, quienes acreditaron su personalidad jurídica con copia certificada de la escritura pública número 18,689, de fecha 18 de enero de 2010, pasada ante la fe del notario público número 100 del Distrito Federal, mediante escrito presentado el 11 de abril de 2013, manifestaron el compromiso de su representada de cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad.

Por otra parte, del segundo párrafo del propio artículo 35 de la Ley se advierte que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica. En ese tenor, se observa que en la Solicitud de Cesión, no se actualiza el supuesto establecido en el citado segundo párrafo del artículo 35 de la Ley, en virtud de que actualmente Multimedia no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones que le autorice a prestar servicios similares en la misma zona geográfica.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

Respecto al requisito de temporalidad previsto en el mismo artículo 35 de la Ley, éste se considera satisfecho, destacándose que en su oportunidad la Coordinación General de Consulta Jurídica, de la extinta Comisión, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/0080/2013 de 6 de marzo de 2013, expresó que no existe diferencia jurídica entre el Título de Concesión otorgado el 10 de agosto de 2001 y la Prórroga del Título concedida el 8 de marzo de 2011 pues se trata de la misma concesión, la cual ha estado vigente durante más de once años a partir de su otorgamiento, por lo que dicho plazo es el que debe tomarse en cuenta para efecto del cómputo a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo 35.

En cuanto al tercer requisito de procedencia, según se observa en el Resultando Tercero, TM realizó los pagos de derechos por conceptos de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se ha satisfecho este requisito.

Finalmente, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la Constitución, la Ley, y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Servicios a la Industria de este Instituto considera procedente autorizar a TM la Cesión de los derechos y obligaciones de la Prórroga del Título en favor de la empresa Multimedia.

Con base en los resultados y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de la Prórroga y Modificación del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción, de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-3R y Galaxy 16, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 8 de marzo 2011, en favor de la empresa Multimedia CTI, S.A. de C.V., para adquirir esta última, el carácter de concesionaria.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/495/2014

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo anterior, se requiere a Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. y/o a Multimedia CTI, S.A. de C.V. para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba ante este Instituto, el documento notarial mediante el cual se formalice la cesión de derechos que nos ocupa, a efecto de que sea inscrita en el Registro Público de Concesiones en términos de lo establecido por el artículo 64 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

No se omite señalar, que hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. continuará siendo responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión que nos ocupa y demás normatividad aplicable.

TERCERO.- En caso de que se lleve a cabo la cesión de derechos que nos ocupa, Multimedia CTI, S.A. de C.V. está obligada a pagar al Gobierno Federal todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos pendientes, actuales y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes o que en el futuro se expidan.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000